

CAPÍTULO 19-2

AUDITORES EXTERNOS

I. AUDITORÍAS DE ESTADOS FINANCIEROS.

1. Contratación de los auditores.

Las Empresas de Auditoría Externa que presten los servicios regulados por el Título XXVIII de la Ley N°18.045 a bancos, sus filiales y otras entidades sometidas a la fiscalización de esta Comisión, deberán cumplir con lo dispuesto en el Compendio de Normas de Empresas de Auditoría Externa, contenido en la Norma de Carácter General N°565.